

**INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

Por el presente medio se rinde informe global de comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones", que tiene por objetivo adecuar la legislación nacional (Decreto 299 de 1995) consultando para ello las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, con el fin de tener una norma más actualizada y armonizada completamente con todos los aspectos procedimentales previstos en el mencionado Acuerdo en lo que respecta al procedimiento aplicable en materia de derechos compensatorios, referencia a los nombres actuales del Ministerio y sus dependencias que actúan como autoridad investigadora y decisoria en la aplicación de las medidas de defensa comercial.

**1. Comentarios allegados durante la publicación del 02 al 20 de septiembre de 2019:**

**a. Comentarios aceptados:**

<b>NOMBRE DEL REMITENTE</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>COMENTARIO - OBSERVACION</b>	<b>COMENTARIOS MINCIT</b>	<b>ACEPTADO</b>
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI	Remisión normativa interna.	Consideran importante revisar la referencia a los artículos de las normas que no se encuentran incluidos. Ejemplo, en el artículo 2.2.3.7.7.4. se hace referencia a los artículos 25 y 29 de la norma, artículos no existentes en el proyecto de Decreto.	Las remisiones normativas internas del proyecto de Decreto fueron ajustadas conforme a la nueva nomenclatura del articulado, la cual se adaptó para ser adicionada en el Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).	ACEPTADO

**b. Comentarios no aceptados:**

<b>NOMBRE DEL REMITENTE</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>COMENTARIO - OBSERVACION</b>	<b>COMENTARIOS MINCIT</b>	<b>NO ACEPTADO</b>
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI	Concepto de partes interesadas (Artículo 2.2.3.7.2.1.).	Consideran que no se debe dejar abierta esa definición y, por lo tanto, es importante definir en la norma algunos requisitos mínimos a fin de considerarse partes interesadas. Lo anterior, tutelando la seguridad jurídica y transparencia de los procedimientos.	El contenido de este artículo está conforme a lo dispuesto en el artículo 12.9 del Acuerdo SMC, donde la enumeración de las partes interesadas no es taxativa y tampoco exige el cumplimiento de requisitos mínimos. Establecer requisitos mínimos restringe la participación de quienes	NO ACEPTADO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





			<p>pudieran tener un interés legítimo y no agota todos los supuestos de hechos que puedan presentarse en una determinada investigación para considerar a una parte interesada. Adicionalmente, como referencia se indica que en el Decreto 1750 de 2015 (Dumping) se mantiene la misma disposición.</p>	
<p>Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI</p>	<p>Clasificación de las subvenciones (Artículo 2.2.3.7.3.6.)</p>	<p>En el artículo hace referencia a la clasificación de las subvenciones establecidas por la OMC. No obstante, indica que las acciones frente a las subvenciones prohibidas se regirán conforme a lo previsto en el Acuerdo SMC de la OMC, lo que permite inferir que, el proyecto de Decreto únicamente corresponde a las subvenciones recurribles y no brinda la posibilidad de realizar investigaciones sobre las subvenciones prohibidas para que Colombia pueda imponer medidas compensatorias.</p>	<p>Precisamente, con el fin de evitar equívocos, se eliminó del artículo del proyecto de decreto cualquier mención de los artículos 4 y 7 del Acuerdo SMC.</p> <p>Adicionalmente, sobre las acciones y medidas compensatorias contra las subvenciones prohibidas o recurribles, se tiene la misma estructura normativa, lo cual se puede observar en los incisos finales de los numerales i) y ii), a saber:</p> <p>"i)(...)</p> <p>Las acciones y medidas compensatorias contra las subvenciones prohibidas se regirán conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y las disposiciones establecidas en el presente decreto."</p> <p>"ii)(...)</p> <p>(...)Las acciones y medidas compensatorias contra las subvenciones recurribles se</p>	<p>NO ACEPTADO</p>





			<p>regirán conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.”</p> <p>Es decir, Colombia tiene la posibilidad de realizar investigaciones administrativas sobre las subvenciones prohibidas o recurribles, e imponer las correspondientes medidas compensatorias.</p>	
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI	Requisitos de la petición (Artículo 2.2.3.7.7.3.)	Consideran que la investigación debe poder iniciarse con la información que razonablemente tenga a su alcance el peticionario, además de las pruebas, tal como lo establece el artículo 11 del Acuerdo SMC.	El artículo 2.2.3.7.7.3. explícitamente contempla que el peticionario puede presentar en la solicitud la información que razonablemente tenga a su alcance. Además, los requisitos mínimos establecidos se encuentran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Acuerdo SMC.	NO ACEPTADO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI	Audiencia entre intervinientes (Artículo 2.2.3.7.7.14.)	Se sugiere incorporar que en la audiencia entre intervinientes, la asistencia del Comité de Prácticas Comerciales y del Director de Comercio Exterior sea obligatoria, puesto que es de ellos quien depende la determinación final. Adicionalmente, al realizar la audiencia ante la autoridad que instruye la investigación y no toma la determinación final, genera graves inquietudes y preocupaciones en relación con el debido	<p>No es claro el comentario cuando se refiere a las preocupaciones en relación con el debido proceso.</p> <p>La audiencia según el artículo 12.2 del Acuerdo SMC se prevé con el objeto de que las partes interesadas presenten información oralmente sin perjuicio de que deban allegarla posteriormente por escrito para que pueda ser considerada por la autoridad investigadora en su evaluación. Lo anterior significa que no se trata de una audiencia de</p>	NO ACEPTADO





		proceso.	confrontación entre partes como un asunto litigioso en donde se tomen decisiones. Por lo tanto, la asistencia del Comité de Prácticas Comerciales y del Director de Comercio Exterior no es obligatoria.	
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI	Plazo de la Investigación (Artículo 2.2.3.7.11.3.)	A diferencia del plazo máximo de ocho (8) meses para la investigación establecida en el artículo 42 del Decreto 299 de 1995, el proyecto de decreto establece un plazo máximo de investigación de dieciocho (18) meses. Por lo tanto, consideran que se aumenta sustancialmente el tiempo, periodo en el cual un sector de la industria que esté siendo afectada por este tipo de prácticas anticompetitivas puede recibir implicaciones tan importantes, que incluso podrían llegar a ser irreparables.	Es pertinente aclarar que la disposición sobre el plazo contempla un término de hasta 18 meses, acorde con lo dispuesto en el artículo 11.9 del Acuerdo SMC. De todas maneras, la disposición del artículo 2.2.3.7.11.3. establece plazos máximos, sin perjuicio que la investigación pueda concluir en un tiempo menor. Adicionalmente, el establecer un plazo de 8 meses fijos puede generar un riesgo de falta de competencia por el factor temporal. Sin embargo, es pertinente señalar que la autoridad investigadora actúa y tiene en cuenta los principios de celeridad y eficacia a efectos que los procedimientos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilación injustificada.	NO ACEPTADO

  
**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nieto  
 Revisó: Eloisa Fernandez de Deluque  
 Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

